



Colegio de Veterinarios

de la provincia de Buenos Aires

Legislación Provincial Veterinaria

DECRETO 3.046/87 La Plata, 24 de abril de 1987.

Modificatorio del art.45 del Decreto 1.420/83.

// Visto el expediente N° 2703-442/86 mediante el cual el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires gestiona la modificación del artículo 45 de la reglamentación del Decreto-Ley 9686/81, aprobada por Decreto N° 1420 / 83; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, con relación a la prescripción de drogas psicotrópicas o estupefacientes, regulada por las Leyes nacionales 17.818 y 19.303, esta última modificada por sus similares 19.678 y 20.179, adoptar medidas tendientes a acentuar el control, con el propósito de evitar su utilización con otros fines perjudiciales a la comunidad;

Que con tal motivo, corresponde modificar el artículo 45 de la reglamentación del Decreto-Ley 9686/81, aprobado por Decreto n° 1420/83, implantando un sistema de recetarios oficiales, provistos al efecto por el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires, para la prescripción de psicotrópicos y estupefacientes, lo que contribuirá a fiscalizar de modo más estricto el expendio y utilización de los mismos;

Que disposiciones similares rigen con relación a la prescripción de los citados fármacos en el ámbito de la medicina humana;

Que a fs. 8 informa favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Que la Asesoría General de Gobierno y el señor Fiscal de Estado, en dictamen y vista obrante a Fojas 9 y 10, respectivamente, no oponen objeciones al dictado del acto administrativo que apruebe la medida gestionada;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1° - Modifícase el artículo 45 de la reglamentación del Decreto-Ley N° 9686/81, aprobada por Decreto N° 1420/83, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 45: El despacho de zooterápicos y demás productos de uso en medicina veterinaria deberá hacerse contra la presentación de la receta extendida por profesional veterinario. La autoridad sanitaria podrá establecer excepciones a dicha disposición cuando no se opongan a ello razones de índole técnica.

En caso de que se prescriban drogas psicotrópicas o estupefacientes, conforme a lo previsto en las leyes nacionales 17.818 Y 19.303 -esta última modificada por sus similares 19.678 y 20.179- las recetas deberán extenderse en formularios especiales provistos al efecto por el Colegio de

Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires”.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

Art. 3º - Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios a sus efectos.